	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	GTE-F-30
			Versión	01
			Fecha	10/02/2021
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Página 1 de 5		
(UNIDAD / OFICINA)		S.G.C		
RESOLUCIÓN 440-2023 - LICENCIA 181-2021				

RESOLUCIÓN No. 440 - 2023
10 de octubre de 2023

LICENCIA No 181 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”.

La Secretaría de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO

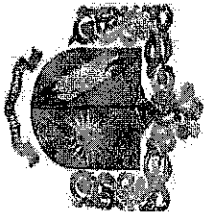
Que el señor **ANDRES DAVID MORENO ALAYÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.230.945 de La Calera, mediante poder otorgado por la señora **ALISSON DAYANN MOLINA BEJARANO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.416.024 y el señor **JAIR FERNANDO HINCAPIÉ ALMÉCIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.873.310, presentó el día 22 de agosto de 2023 la solicitud de prórroga de la licencia de construcción No 181 de 2021, para el predio con cédula catastral No 00-00-0017-0277-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20742174 ubicado en la vereda Altamar del municipio de La Calera, mediante el radicado 130020230822009615; solicitud a la cual la Secretaría de Planeación Municipal le asignó el número de **EXPEDIENTE 23-256**.

Que la Secretaría de Planeación Municipal expidió la licencia de construcción No 181 de 2021 mediante la resolución No 464 del 23 de agosto de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 248,53 M², PARA EL PREDIO DENOMINADO “LOTE No 09” UBICADO EN LA VEREDA ALTAMAR, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”,** para el predio con cédula catastral No 00-00-0017-0277-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20742174 ubicado en la vereda Altamar del Municipio, a favor de la señora **ALISSON DAYANN MOLINA BEJARANO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.416.024 y el señor **JAIR FERNANDO HINCAPIÉ ALMÉCIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.873.310.

Que una vez revisada la documentación del **EXPEDIENTE 23-256**, la Secretaría de Planeación Municipal, mediante el radicado 11602023092011351 de fecha 29 de septiembre de 2023 hace entrega de las órdenes de pago por concepto de prórroga de la licencia de construcción.

Que mediante radicado 11522 de fecha 03 de octubre de 2023, el señor **ANDRES DAVID MORENO ALAYÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.230.945 de La Calera, acredita el pago de la prórroga de la licencia realizado mediante consignación en la Secretaría de Hacienda 2023001466 de fecha 03 de octubre 2023, por un valor de: **CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000,00)**.

Parque Principal Gra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
	Versión	01
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN (UNIDAD / OFICINA)	Fecha	10/02/2021
	Página 2 de 5	
RESOLUCIÓN 440-2023 - LICENCIA 181-2021		S.G.C

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la prórroga a la licencia de construcción No 181 de 2021 mediante la resolución No 464 del 23 de agosto de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 248,53 m², PARA EL PREDIO DENOMINADO "LOTE No 09" UBICADO EN LA VEREDA ALTAMAR, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA", para el predio con cédula catastral No 00-00-0017-0277-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20742174 ubicado en la vereda Altamar del Municipio, a favor de la señora ALISSON DAYANN MOLINA BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.416.024 y el señor JAIR FERNANDO HINCAPIÉ ALMÉCIGA identificado con la cédula de ciudadanía No 80.873.310, por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la licencia.

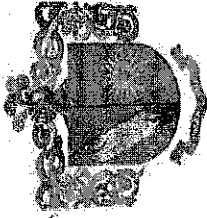
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a el señor ANDRES DAVID MORENO ALAYÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 11.230.945 de La Calera, en su condición de apoderado conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO: EFECTOS DE LA LICENCIA. La expedición u otorgamiento de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3.).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6., el titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

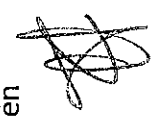
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio

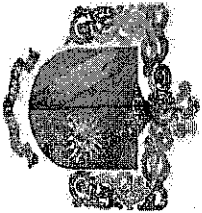


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	GTE-F-30
			Versión	01
		Fecha		10/02/2021
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Página 3 de 5		
(UNIDAD / OFICINA)		S.G.C		
RESOLUCIÓN 440-2023 · LICENCIA 181-2021				

Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.



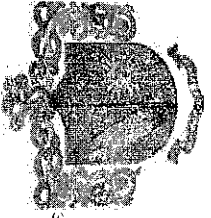


ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	GTE-F-30
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Versión	01
(UNIDAD /OFICINA)		Fecha	10/02/2021
RESOLUCIÓN 440-2023 - LICENCIA 181-2021		Página	4 de 5
			S.G.C

ARTÍCULO QUINTO: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La Clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.9.).

ARTÍCULO SEXTO: MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD). El beneficiario de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá dar aplicación al Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 4 y la Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD...", en especial lo establecido los artículos 15 al 20 en cuanto a las obligaciones y prohibiciones así:

- 1. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD:** Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD y cumplir con las metas establecidas en el artículo 19 de la citada resolución, es decir, utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso del total de los materiales usados en la obra, en cuanto los pequeños generadores, estos deberán entregar los RCD a un gestor de RCD quien será el encargado de realizar las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso establecido por el municipio en su Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS municipal.
- 2. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD:** Los gestores de RCD deberán contar con registro de inscripción ante la autoridad ambiental regional competente, adicionalmente deberán contar con los equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que ofrezca.
- 3. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** Esta deberá efectuar seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, así como también el tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en la jurisdicción.
- 4. PROHIBICIONES:** Está prohibido el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional; disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios; mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos; recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD y el almacenamiento temporal o permanente de

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	GTE-F-30	
			Versión	01	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN				Fecha	10/02/2021
(UNIDAD / OFICINA)		Página 5 de 5			
RESOLUCIÓN 440-2023 - LICENCIA 181-2021		S.G.C			


RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento al adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, así como también en la medida de lo posible deberá dar el mayor aprovechamiento de estos. La expedición de la presente licencia faculta a la autoridad ambiental competente y a la Inspección de Policía para llevar a cabo en cualquier momento la verificación de cumplimiento, lo anterior, en marco de lo ordenado en la referida Resolución y en la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el Código de Policía, en lo referente al manejo y disposición de dichos residuos.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

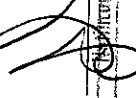
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Aprobó: Arq. Nellyda C. Roa Martínez - Secretaria de Planeación
 Revisó: Arq. Nellyda C. Roa Martínez - Secretaria de Planeación
 Elaboró: Tec. Operativo Daniel A. Moreno

Archivar en: EXPEDIENTE 23-256-LICENCIA 181 DE 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Fecha:	13-10-2023 Hora: 10:12 am
Notificado:	Andrés David Moreno Abayón
Identificación:	JJ-230945
Acto Administrativo:	Reso 440 Oct 10 /23
Recepcionado:	<input checked="" type="checkbox"/>
Entregado:	<input type="checkbox"/>
Notario:	
Fecha:	22-08-23
Identificado:	
	Secretaría



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION -440 de 2023
LICENCIA 181-2021

En La Calera Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 440 del 10 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA." Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 440 de 2023, se encuentra ejecutoriada a partir del (30 de octubre de 2023) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87. De la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 367 de 2023



860 0466
860 0467



alcaldia@lcalera-cundinamarca.gov.co
www.lcalera-cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 10
Parque Principal





CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION -440 de 2023
LICENCIA 181-2021

En La Calera Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 440 del 10 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA." Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 440 de 2023, se encuentra ejecutoriada a partir del (30 de octubre de 2023) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87. De la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ-SANTANA
Prestación de Servicios N° 367 de 2023



860 0466
860 0467



alcaldia@lcalera-cundinamarca.gov.co
www.lcalera/cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 10
Parque Principal



